CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. AMG-CD-CPS-068-2026

NUMERO DE PROCESO	AMG-CD-CPS-034-2026
NUMERO DE CONTRATO	AMG-CD-CPS-068-2026
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACÁ)
CONTRATISTA	LINDA CAROLINA DURAN VACCA
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	C.C. NO. 24.139.008 Expedida En Sutatenza
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	VEREDA GAQUE SUTATENZA - BOYACÁ
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA DE SUSCRIPCION	SEGÚN APROBACION EN SECOP II
CDP	2026070053 DEL 21 DE JULIO DE 2026
VALOR	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.400.000)
PLAZO	CUATRO (4) MESES CONTADOS APARTIR DEL ACTA DE INICIO
DOMICILIO CONTRACTUAL	GUAYATÁ - BOYACÁ

Entre los suscritos **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'459.094 de Bogotá, actuando en representación del Municipio de Guayatá, en calidad de Alcalde Municipal, facultado, según acta de posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), otorgada por la Notaría Única del Circuito Notarial de Guayatá, quien para los efectos del presente se denomina el **MUNICIPIO** y por la otra, **LINDA CAROLINA DURAN VACCA**, identificado con cedula de ciudadanía No 24.139.008 Expedida en Sutatenza, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** del Municipio de Guayatá, Boyacá, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…". De igual manera, el artículo 315 numeral 3, de la Constitución Política señala como una de las atribuciones del alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes." Así mismo en desarrollo de la norma superior citada se le asigna como función en el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012. **2)** Que el municipio para lograr los fines sociales del Estado, a través del Plan de Desarrollo Municipal, tiene como objetivo "promover los derechos de los niños, niñas, adolescentes (NNA), Jóvenes y sus familias, así como para prevenir los riesgos y amenazas de su vulneración"; gestión que está bajo la responsabilidad del Alcalde Municipal. **3)** Que la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia, establece las comisarías de familia con un grupo interdisciplinario que se encarga de velar por los derechos y garantías de los niños, niñas adolescentes, jóvenes, propender por el fortalecimiento familiar, la prevención de la violencia intrafamiliar en cualquiera de sus formas, la realización plena de la mujer y el respeto y cuidado del adulto mayor como sujetos de especial protección constitucional, para lo cual los Municipio deben contar con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir con esta competencia ordenada por la ley.**4)** Que el Municipio de Guayatá desde hace varios años tiene en funcionamiento la Comisaria de Familia en el sector urbano del Municipio, con un equipo de profesionales constituido por un Comisario (a) Abogado, Psicólogo y trabajador social, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 (reglamentado por el decreto Nacional 4840 de 2007); consagra: "*Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.*" **5)** Que mediante la ley 2126

de 2021, se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictaron otras disposiciones, otorgándole herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar. **6)** Que La ley 2126 de 2021, en su artículo 4 numeral 4, establece que las Comisarías de Familia deben contar con los medios y recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos más adecuados para el cumplimiento de su objeto misional, los cuales deben ser dispuestos de tal manera que consigan los mejores resultados posibles en relación con las gestiones que deben desempeñar. Que en la misma ley en su artículo 8. Establece la composición del equipo interdisciplinario, así**:** *"Toda Comisaría de Familia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo".* **7)** Que De acuerdo a la Ley 2126 de 2021, articulo 9. Los y las profesionales en psicología y en trabajo social o desarrollo familiar que se vinculen a las Comisarías de Familia como parte del equipo interdisciplinario, independientemente de la remuneración que se le asigne al empleo en cada entidad territorial, deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Tarjeta profesional vigente, en los casos que sea posible acreditarla por la naturaleza de la profesión. 2. Acreditar experiencia relacionada con la atención de violencia en el contexto de la familia, violencias por razones de género, justicia de familia o en temas de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes. Según la Ley 2126 de 2021 Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley. Dicho artículo iniciara a regir a partir del 04 de agosto del año avante, sin embargo y en aras de garantizar la prestación de los servicios profesionales necesarios para el buen funcionamiento de la Comisaria de Familia inicialmente se solicitara la contratación de las o los profesionales de apoyo por el término de tres meses, conforme lo indicado por el Alcalde Municipal, sin perjuicio de que en el transcurso del año la forma de contratación cambie, bien sea porque los cargos de Psicólogo y Trabajadora Social se creen mediante una planta temporal nueva, tal como lo indica la Circular Conjunta No. 100-005-2022 emitida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP o porque sus cargos sean creados mediante Acuerdo que permita dar cumplimiento a la Ley 2126 de 2021. **8)** Que es fundamental para el buen funcionamiento de la Comisaria de Familia realizar el proceso de selección y contratación del o la profesional en Psicología y al no existir personal de planta, dentro de la estructurar administrativa dicho cargo, debe contratarse los servicios de esta clase de profesional para cumplir con el mandato legal de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021. **9)** Que para dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo municipal 2024 – 2027, "GUAYATÁ SOMOS TODOS" el Señor Alcalde dentro de las estrategias tiene en cuenta la conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, esto con el fin de facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar. **10)** Como se evidencia en la planta de personal no existen profesionales psicólogos, como las actividades de apoyo en la comisaria de familia son especificas; estas no pueden ser asumidas por profesional o personal de planta alguno; por otro lado el Municipio desde el año inmediatamente anterior presento proyecto de acuerdo ante el concejo Municipal para hacer una reforma administrativa a fin de adecuar la planta de personal a la necesidades y funciones territoriales; sin embargo la iniciativa fue negada por la Corporación; por lo que el ejecutivo Municipal debe desarrollar las estrategias a fin de garantizar la prestación del servicio; y ante la obligatoriedad de tener un grupo interdisciplinario mínimo para el funcionamiento de las comisarías de familia: por lo que se determina de justificable y conveniente la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales por las siguientes razones: 1. La necesidad de la prestación del servicio conforme los reglamentado por la ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021, 1098. 2.Dentro de la planta de personal no existe profesionales en psicología para cumplir estas funciones y competencia laborales; como tampoco se pueden asignar a profesional de otra área. 3.Que el contrato se ejecutará por termino especifico y con actividades determinada según la ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021. 4.La ejecución del contrato no excede la vigencia fiscal 2024 pero si requiere de un término mayor a los 2 meses, precisamente por la continuidad de los servicios, dada las funciones y competencias que debe cumplir la Comisaria de Familia. **11)** De acuerdo con lo anterior, la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es la de apoyar en dichas actividades que no puedan realizarse con el personal de Planta o requieran conocimientos en la Secretaria de Gobierno, en cada uno de los procesos

y procedimientos que desarrolle con el único propósito de dar cumplimiento a los fines estatales y garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración municipal, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **12)** Que el Municipio de Guayatá con base en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, , requirió propuesta de LINDA CAROLINA DURAN VACCA, identificado con cedula de ciudadanía No 24.139.008 de Expedida en Sutatenza, quien cumplió con las condiciones previamente establecidas por el Municipio, cuyo objeto será: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ",** contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definiciones	
1	Días	Los plazos establecidos en días, se entenderán como días calendario, a menos que se señale que se tratan de días hábiles.
2	Información Confidencial y Privilegiada	Es aquella originaria del Municipio, sus empleados, contratistas o dependientes, que llegue a conocer EL CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante, relacionadas con el desarrollo del presente contrato.
3	Información Pública	Dejará de tener el Carácter de Confidencial y Privilegiada la información, cuando sea puesta en conocimiento público por medios lícitos.
4	Producto del Servicio	Se entenderá como todo elemento o bien derivado con causa u ocasión a la ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ. CLAUSULA TERCERA**: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO**: Las actividades específicas a desarrollar por la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES son: **(I) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la atención y prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo. **2.** Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 52° Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 1 de la ley 1098 de2018, se procederá a realizar la verificación de derechos. (las valoraciones en casos de VIF se realizará con carácter inmediato una vez sea recibida la solicitud de medida de protección). Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar y/ o Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio cuando el caso lo amerite. **3.** Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar. **4.** Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención y hacer seguimiento mensual a medidas provisionales y definitivas ordenadas dentro de los procesos de restablecimiento de derechos vigentes. **5.** Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes, rendir los correspondientes informes que solicite el Comisario (a) de Familia o cualquier otra autoridad administrativa y/o judicial, en ocasión a los casos atendidos por el profesional. Además, informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **6.** realizar jornadas preventivas, charlas, talleres, conferencias y demás actividades en temas de alto impacto en la comunidad como embarazo en adolescentes, ingesta de alcohol, sexualidad responsable, valores socio familia-res y demás que estime necesario el equipo interdisciplinario. **7.** Realizar las respectivas historias de atención y verificaciones del estado de cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos

conocidos por la Comisaría de Familia en lo referente a sus competencias. (para tal fin, no se podrá exceder el término de diez (10) días hábiles. **8.** Prestar atención psicológica inmediata a personas que lo requieran, niños, jóvenes y adultos en situaciones de emergencia. **9.** Apoyar la elaboración y realizar las actividades del Plan de Atención Psicosocial a Víctimas (PAPSIVI). **10.** Realizar las actividades relacionadas con suministro de información de la plataforma (SIRITI) Sistema de Información Integrado para la Identificación, el Registro y la Caracterización del Trabajo Infantil y sus peores formas y su respectivo diligenciamiento. **11.** Acompañar al Comisario(a) de Familia en las entrevistas a que hace referencia el artículo 105 de la Ley 1098 de 2006, y en las audiencias en los casos en que la autoridad administrativa correspondiente así lo requiera, debido a su formación profesional como psicólogo. **12.** Hacer acompañamiento al comisario(a) durante los rescates de NNA en el marco de las competencias de las Comisarías de Familia para garantizar la atención desde su disciplina como psicólogo. **13.** Informar de manera inmediata al comisario(a) cuando se detecten hechos constitutivos de delitos sexuales u otros tipos de violencia a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y población LGTBIQ+. **14.** Remitir los casos que requieran del apoyo y valoración por otro profesional del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, que permita realizar un abordaje multidisciplinario, así como a otras instituciones de las áreas de salud, deportes, cultura, educación y demás, según las necesidades específicas de cada caso. **15.** Asistencia y acompañamiento en los diferentes comités institucionales en los que se traten temas relacionados con la infancia, la adolescencia y la familia, así como la entrega de informes de la dependencia incluidas actas de comités a cargo del despacho. **16.** Realizar valoración psicológica a los casos de adultos mayores o personas con discapacidad en estado de presunto abandono o vulneración de sus derechos con el fin de remitir dichos casos al Comisario de Familia para que tome acciones legales que responsabilicen al núcleo familiar del sostenimiento económico, emocional y afectivo de los mismos. **17.** Realizar las acciones que correspondan como Enlace municipal LGTBIQ+. **18.** Responder por el manejo y control de producción documental de los procesos de atención que se lleven a cabo dentro de la comisaria de familia, aplicando las normas archivísticas vigentes, debiendo hacer entrega a la finalización del contrato del respectivo inventario documental. Al finalizar el contrato hacer entrega de: Inventario único documental-FUID, acta de entrega y paz y salvo de documentos, inventario archivos electrónicos, entrega de bienes confiados, relación de los informes presentados en el desarrollo del objeto contractual y aquellos pendientes y relación de bases de datos que se manejen. **19.** Demás actividades relacionadas que le sean asignadas por la supervisión del contrato, el apoyo en la realización de eventos adelantados por la administración municipal. **20)** Demás actividades relacionadas que le sean asignadas por la supervisión del contrato, el apoyo en la realización de eventos adelantados por la administración municipal. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.400.000)** La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante cuatro (04) pagos parciales mensuales, cada uno por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($3.100.000), Previo cumplimiento de sus actividades con la presentación de informes y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia del pago de seguridad social integral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada pago debe estar soportado con el respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente; la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán dentro de los **ocho (08) días hábiles** siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato y demás documentos requeridos para el respectivo pago, Dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Conoce y acepta los riesgos a él asignados, conforme la matriz elaborada para el presente contrato y publicada en el SECOP. **3)** Tiene disponibilidad

de tiempo suficiente para realizar ejecutar las actividades específicas del contrato **4)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad **7)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral **8)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será CUATRO (4) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. **2)** Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **4)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5)** Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. **6)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **7)** Prestar los servicios del municipio proporcionando toda su idoneidad en el desempeño de las obligaciones, labores conexas y complementarias del mismo con las órdenes e instrucciones que le imparta el Alcalde o supervisor. **8)** Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **9)** Diligenciar y presentar al supervisor informe periódico de las actividades realizadas en ejecución del contrato a los cuales serán requisitos para el pago periódico correspondiente. **10)** Informar en forma inmediata al ejecutivo municipal de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del Contrato y atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL MUNICIPIO CONTRATANTE**: **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **3)** Serán de propiedad de EL MUNICIPIO, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre el Producto del Servicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO CONTRATANTE: 1)** Ejercer la supervisión del contrato a través de un servidor público de la entidad que para el efecto delegara el Representa legal de la entidad contratante, en los términos del Art. 211 de la Constitución política De Colombia y Art. 12 de la Ley 80 de 1993. **2)** Propiciar el acompañamiento necesario en la ejecución de las actividades objeto del contrato. **3)** Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo. **4)** Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. **5)** Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la ejecución del contrato. **6)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **7)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y todas sus obligaciones. Los daños que ocasione él, sus empleados y/o subcontratistas a**l MUNICIPIO**, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de resultar el **MUNCIPIO** condenado judicialmente por concepto del numeral 11.2 de la presente cláusula, podrá repetir contra **EL CONTRATISTA** por las cantidades que se haya abocado a pagar, adicionados con cualquier perjuicio que haya sufrido **EL MUNICIPIO. PARAGRAFO SEGUNDO**: a obligación establecida en el **Parágrafo Segundo** de la presente cláusula, subsistirá aún después de la terminación de la ejecución de este contrato, tan sólo bastará con que la parte afectada demuestre a la otra que la acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o se haya originado por la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Municipio de Guayatá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla

con el objeto del presente Contrato. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de Prestación de SERVICIOS PROFESIONALES, y en especial por las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo. **2)** El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes. **3)** Por la expiración del plazo pactado. **4)** Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato; acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios **5)** La disolución o muerte de cualquiera de las partes. **6)** Las demás la ley, el contrato o costumbre existan. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Guayatá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer las siguientes multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el Municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **PARAGRAFO SEGUNDO** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO TERCERO**: En todo caso en el evento de la imposición al **CONTRATISTA** de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de este no lo exime del cumplimiento de la obligación principal; lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera. **PARAGRAFO CUARTO** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de Guayatá adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en los contratos celebrados por la Modalidad Directa, las Garantías no son obligatorias,, facultad de la cual la entidad hará uso, por cuanto en el presente contrato el pago se hará bajo la forma contra entrega, es decir por servicios prestados, lo cual significa que si el contratista no cumple no se realizara ningún pago, y por tal motivo las garantías no son necesarias y en consecuencia no se exigirá al contratista que constituya alguna garantía a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA**: **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de Guayatá y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **El CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones compromisos en nombre del Municipio de Guayatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo anterior **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Se deja constancia que, entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, no existe ni ha existido para la ejecución del objeto del contrato ninguna clase de relación laboral. **PARGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, **EL MUNICIPIO**, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con **El CONTRATISTA**, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre **El CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. **PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA** asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **CESIONES Y SUBCONTRATOS:** De conformidad con lo establecido en el

inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o, extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento es resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN**: El municipio de Guayatá supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la comisaria de familia o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. Atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal **3)** La oferta y soportes documentales presentado por el contratista**. 4)** Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato **5)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: (a) firma de las partes en el SECOP II y entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de Guayatá pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026070053 del 21 de Julio de 2026.

Rubro	Nombre	Valor
2.3.2.02.02.009.44 1.2.4.3.03 45 4501 1000 4501082 16	Servicio de apoyo para la atención especializada e interdisciplinaria en las comisarías de familia	$ 12.400.000.00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a lo contemplado en la

Ley 80 de 1993, artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 y Articulo 2 numeral 4º de la Ley 1150 de 2007, y demás Decretos Reglamentarios. **TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Guayatá.

EL MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal de Guayatá

EL CONTRATISTA

LINDA CAROLINA DURAN VACCA
C.C. No. 24.139.008 Expedida En Sutatenza

Con la aprobación del contrato en el SECOP II mediante usuario y contraseña se considera una firma electrónica, según el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y tiene toda validez

Proyectó: Luis Alirio Garzón Ochoa – Asesor de contratación
Reviso. Lorena Astrith López Castelblanco – secretaria de Gobierno
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde.